III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

23698 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de octubre de 1984 sobre prestación del Servicio de Guardia en los Juzgados de Instrucción de Madrid y Barcelona y de las ciudades con más de 10 Juzgados de Instrucción.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de 12 de octubre de 1984, página 29722, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, 2, donde dice: «Igualmente el Servicio de Guardia durará veinticuatro de Guardia, prestando el servicio de modo permanente en el día que le corresponda», debe decir: «El Fiscal de Guardia pernoctará en el local del Juzgado de Guardia, prestando el servicio de modo permanente en el día que le corresponda».

MINISTERIO DE DEFENSA

23699 *ORDEN 111/01705/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Martínez Naranjo, Portero primero de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Leandro Martínez Naranjo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de noviembre de 1980 y 26 de junio de 1981 y 14 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Martínez Naranjo, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de noviembre de 1980 y de 26 de junio y 14 de octubre de 1981, estos últimos desestimatorios del recurso de reposición que denegaron la fijación de haber pasivo de retiro al demandante, que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, como disconforme al ordenamiento jurídico los expresados acuerdos; y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que por el citado Organo se le efectúe señalamiento de haberes pasivos de retiro, en la cuantía procedente, desde el 1 de junio de 1974, como Portero primero de la Armada y con el alcance que se deja expuesto en el penúltimo fundamento de esta sentencia. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23700 *ORDEN 111/01709/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Serrano Villafañe, Coronel Auditor.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Serrano Villafañe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1981 y 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 514.025 de 1982, promovido en su propio nombre por don Emilio Serrano Villafañe, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1981 y el de 17 de febrero de 1982 que denegaron la acumulación y cómputo a su haber pasivo de retiro militar y nuevo señalamiento de dos trienios reconocidos por la Dirección General del Tesoro por servicios prestados en la Administración Civil con posterioridad a la situación de retirado, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes a derecho, sin hacer expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23701 *ORDEN 111/01711/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo González Gallo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo González Gallo, quien postula por sí mismo, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de julio y 24 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo González Gallo, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de julio y 24 de diciembre de 1982, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me con-

fiere el artículo 3.º...J de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23702 *ORDEN 111/01712/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Cambra Juan.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Amador Cambra Juan, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1981 y 19 de abril de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Cambra Juan, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 5 de noviemre de 1981 y 19 de abril de 1982, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23703 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Gregorio Cañizares García» (expediente A-5/84), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Gregorio Cañizares García» (expediente A-5/84), para el traslado y ampliación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Daya Nueva (Alicante).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régiemn que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Gregorio Cañizares García» (expediente A-5/84), documento nacional de identidad 21.879.514, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23704 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,189	173,549
1 dólar canadiense	130,688	131,133
1 franco francés	18,314	18,362
1 libra esterlina	206,718	207,842
1 libra irlandesa	173,795	174,850
1 franco suizo	68,249	68,526
100 francos belgas	277,969	278,995
1 marco alemán	56,164	56,372
100 liras italianas	9,083	9,107
1 florín holandés	49,874	50,050
1 corona sueca	19,830	19,894
1 corona danesa	15,595	15,642
1 corona noruega	19,404	19,467
1 marco finlandés	27,012	27,110
100 chelines austriacos	799,579	803,467
100 escudos portugueses	105,378	105,725
100 yens japoneses	69,989	70,276

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23705 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se convoca concurso para otorgar ayudas a la investigación sobre monografías de Arquitectos españoles.*

Por Convenio-Protocolo de fecha 3 de marzo de 1983, la Universidad Politécnica de Madrid y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo establecían unas bases de colaboración en temas genéricos que abarcasen todas las materias comunes a ambos Organismos. De conformidad con el mismo, se ha suscrito el 11 de septiembre de 1984 un Convenio específico entre la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y la Asociación